

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ELECTORALES DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA NACIONAL, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRIMERA.- El presente Procedimiento tiene por objeto el establecimiento de las normas especiales para la extensión de credenciales a los testigos electorales de las organizaciones con fines políticos, que participarán en las Elecciones a la Asamblea Nacional, a celebrarse el día domingo 06 de diciembre de 2020, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento General, y las disposiciones administrativas y legales previstas en el marco del Plan de Bioseguridad para la prevención contra la pandemia (COVID-19).

SEGUNDA.- El proceso de extensión de las credenciales a los testigos será automatizado, para ello se desarrolló el Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), mediante una plataforma web dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para acreditar a los testigos de las organizaciones con fines políticos.

TERCERA.- Las organizaciones con fines políticos, que postularon candidatas o candidatos a la Asamblea Nacional, para el proceso a celebrarse el 06 de diciembre de 2020; deberán consignar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral, el listado de las personas autorizadas, a nivel regional, para presentar los testigos correspondientes, entre los días 26 y 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, deberán consignar además, los nombres de sus autorizadas y autorizados a nivel nacional para presentar los testigos correspondientes.

Sólo se permitirá la designación de un (1) autorizado o autorizada a nivel nacional y de un (1) autorizado o autorizada a nivel regional en cada entidad del país, por cada una de las organizaciones con fines políticos participantes, quienes recibirán el usuario para ingresar al SAT y realizar su registro correspondiente.

Parágrafo único: Las autorizadas y autorizados a nivel nacional, por parte de las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, están

facultados para tramitar credenciales a testigos en cualquiera de las entidades del país, y además deberán validar en el SAT, la creación de credenciales efectuadas por las autorizadas y autorizados regionales de las organizaciones políticas que representen, para que así, éstos últimos, puedan proceder a imprimir las mismas. Las autorizadas y autorizados a nivel regional están facultados para tramitar las credenciales correspondientes, a los testigos electorales de la organización con fines políticos que representan, exclusivamente en el ámbito de actuación para el cual fueron designados.

CUARTA.- En las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, 448 numerales 1 y 2, y artículo 458, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; se podrán acreditar:

1. Testigos ante el Consejo Nacional Electoral.
2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
3. Testigos de Mesa Electoral.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos ante el Consejo Nacional Electoral: Aquellos quienes, provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para interactuar ante la Junta Nacional Electoral para realizar cualquier trámite o requerimiento.

Testigos ante las Juntas Regionales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Regional Electoral respectiva.

Testigos de Mesa Electoral: Aquellos quienes están provistos de su correspondiente credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto de votación y escrutinio en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

QUINTA.- Las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, que hayan postulado candidatas y candidatos a la Asamblea Nacional, podrán designar un (1) testigo nacional principal y dos (2) testigos nacionales suplentes ante el Consejo Nacional Electoral.

Las organizaciones con fines políticos que hayan postulado candidatas y candidatos a la Asamblea Nacional, podrán designar un (1) testigo regional principal y dos (2) testigos regionales suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, así como por cada mesa electoral.

SEXTA.- Para la extensión de credenciales a los testigos electorales a través del Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), se deberán cumplir los siguientes pasos:

- 1.- Consignación por ante el Consejo Nacional Electoral, de la lista de autorizadas y autorizados para acreditar Testigos Electorales por parte de las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional o regional, que hayan postulado candidatas y candidatos.

Las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, deberán consignar el listado con sus autorizadas y autorizados ante la sede principal del Consejo Nacional Electoral. En el caso de las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, deberán consignarlo ante la Oficina Regional Electoral correspondiente. Los datos que deberán suministrar ante el ente correspondiente son: nacionalidad, cédula de identidad, nombres, apellidos, correo electrónico y número de teléfono; para los autorizados nacionales deben señalar que su ámbito es nacional, para los autorizados regionales debe indicar la entidad federal en la cual van a ser autorizados; así mismo se deberá especificar el nombre de la organización con fines políticos.

- 2.- Creación de usuario y clave, una vez aprobados los autorizados nacionales y regionales por el Consejo Nacional Electoral, los mismos podrán ingresar al sistema para crear su contraseña e ingresar al sistema para iniciar el proceso de acreditación.
- 3.- Ingresar al SAT, y consiguientemente, llenar los formatos de credenciales de los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, nombre, código y dirección del Centro de Votación, y el número de la Mesa Electoral según sea el caso, y las siglas de la organización con fines políticos postulante.

4.- Validación de expedición de las credenciales por parte del autorizado a nivel nacional para el caso de las organizaciones con fines políticos nacionales.

5.- Impresión de la credencial de los Testigos Electorales.

6.- Se imprimirá una credencial por testigo registrado en el SAT.

SÉPTIMA.- Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Los testigos de mesa electoral deberán estar inscritos para votar en la misma entidad municipal donde sean acreditados como testigos.

Además, los testigos deberán adoptar y cumplir con todas las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de las “Elecciones a la Asamblea Nacional 2020”.

OCTAVA.- Los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

NOVENA.- Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 06 de diciembre de 2020, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a los testigos electorales, asistir y presenciar los actos que se efectúen en el organismo electoral ante el cual fueron debidamente acreditados,

quedando circunscrita su función como testigos, a la presencia y observación en dicho organismo.

DÉCIMA.- Durante las Elecciones a la Asamblea Nacional previstas para el día 06 de diciembre de 2020, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por organización con fines políticos o alianza.

DÉCIMA PRIMERA.- Los testigos de las organizaciones con fines políticos acreditados por el Consejo Nacional Electoral, deberán cumplir estrictamente con las funciones para las cuales fueron designados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en su Reglamento General, y en la normativa vigente.
